Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 25 OCT 2021

PROCESO VERBAL RAD. NO.: 11100131030032021003910**0**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto:

1. Aclare y/o adecue la pretensión subsidiaria, en el sentido de precisar que es lo que pretende como contradictorio o excluyente a la pretensión principal, lo anterior, toda vez que la redacción tanto de la principal como de la subsidiaria son exactamente iguales.

2. Dé cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en cuando a la afirmación bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada del demandado y los testigos es la utilizada, así mismo indique para como las obtuvo y aporte las evidencias.

3. Allegue poder que cumpla los requisitos que trata el artículo 74 del C.G.P. Y el articulo 5 Decreto 806 de 2020, donde el asunto este determinado y claramente identificado, además, deberá acreditar con documento idóneo, que el correo electrónico del apoderado judicial que imponga allí, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

4. Aporte Certificado de Cámara y Comercio de la Compañía Mundial de Seguros S.A., con expedición no mayor a un mes. Articulo 85 C.G.P.

5. Acredité el agotamiento del requisito de procedibilidad consistente en la conciliación extrajudicial en los términos del numeral 7° del canon 90 *ibídem*, ya que la medida cautelar deprecada, si bien es una medida innominada, aquella no está acorde con el principio constitucional de legalidad.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 62 hoy 26 OCT 2021

PABLO ALBERTO VELO LARA
Secretario

L.U.